

Finca número	Catastro		Propietarios y domicilios	Linderos	Calificación	Superficie en m ²	Convocatoria		
	Polligono	Parcela					Día	Mes	Horas
22	6	86	Celestina Astarlos Errasti. Zaldívar.	N., Victoria Malleabarrere; E., propio; S., Carmelo Arancibia; O., Celestina Arancibia; N., Celestina Astarlos; E., propio; S., Lucio Mendicute; O., propio.	Pinar.	1.780	21	junio	12,30
23	6	87	Carmelo Arancibia Belaustegui. Ermuña.	N., Lucio Mendicute; E., propio; S., Carmelo Arancibia; O., propio.	Pinar.	5.470	21	junio	12,30
24	6	88	Lucio Mendicute Arrieta. Zaldívar.	N., Carmelo Arancibia; E., propio; S., Ambrosio Ormaechea; O., propio.	Pinar.	2.270	21	junio	12,30
25	6	89 90	Ambrosio Ormaechea Olateta. Elgueta.	N., Lucio Mendicute; E., propio; S., provincia de Guipúzcoa; O., propio.	Pinar.	1.950	21	junio	12,30

11233

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, comprendidas en el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia de las fincas afectadas por las obras de regulación para riegos y abastecimiento definitivo de Plasencia, margen izquierda, en término municipal de Plasencia (Cáceres).

Aprobado definitivamente el 28 de abril de 1975 el proyecto de las obras de regulación para riegos y abastecimiento definitivo de Plasencia (Cáceres), margen izquierda, en término municipal de Plasencia (Cáceres), al que es de aplicación el procedimiento de urgencia para la expropiación, según acuerdo del Consejo de Ministros, esta Dirección, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto citar a los propietarios afectados cuya relación figura a continuación, a fin de que comparezcan en el Ayuntamiento de Plasencia, a la hora y día que se indican, a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Día 22 de junio, a las diez horas.

Madrid, 24 de mayo de 1976.—El Ingeniero Director, G. Carrillo.—4.584-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de finca	Propietario	Superficie que se expropia (hectáreas)	Cultivo
2	Don José Luis Albertos ...	34,7640	Cereal-encinar.
2-a	Don José Luis Albertos ...	1,4500	Prado.
2-b	Don José Luis Albertos ...	3,2862	Chopera.
2-c	Don José Luis Albertos ...	25,8498	Regadío.
2-d	Don José Luis Albertos ...	5,8680	Pastos.
2-e	Don José Luis Albertos ...	45,7820	D e h esencinar.

MINISTERIO DE TRABAJO

11234

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «S. A. de Abonos Medem», para todos sus centros de trabajo, a excepción de la fábrica de Silla (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «S. A. de Abonos Medem», para todos sus centros de trabajo, a excepción de la fábrica de Silla (Valencia), y

Resultando que la Presidencia del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, con escrito de fecha 6 de mayo de 1976, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberante el día 5 de mayo del año en curso, acompañando el acta de otorgamiento e informe del Presidente del Sindicato Nacional mencionado;

Resultando que previo informe de la Comisión constituida por el artículo 3.º del Decreto 698/1975, el Convenio fue sometido a la consideración del Consejo de Ministros que, en su reunión del día 21 de mayo de 1976 ha autorizado la homologación del mismo con la adaptación siguiente: «Fijar el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior en el 13,91 por 100, equivalente al del ICV en los doce meses precedentes y tres puntos, menos el 3,19 por 100, por aumento de vacaciones, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, de acuerdo con los artículos decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la

Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que, de acuerdo con los Decretos 696 y 2931, ambos de 1975, ha sido autorizado por el Consejo de Ministros, se estima procedente su homologación con la adaptación impuesta por el citado Alto Organismo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «S. A. de Abonos Medem», para todos sus centros de trabajo, a excepción de la fábrica de Silla (Valencia), suscrito el día 5 de mayo de 1976, con la adaptación siguiente: «Fijar el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior en el 13,91 por 100, equivalente al del ICV en los doce meses precedentes y tres puntos, menos el 3,19 por 100 por aumento de vacaciones, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados».

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo decimo-cuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 26 de mayo de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, ENTRE LA EMPRESA «S. A. DE ABONOS MEDEM» Y SUS TRABAJADORES

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.º *Ambito*.—Las disposiciones del presente Convenio regirán en todo el territorio nacional afecto a la Organización «Medem», excepto en la fábrica de Silla (Valencia).

También afectará este Convenio a todos aquellos centros de trabajo que en el futuro se vayan creando dependientes de esta Sociedad Anónima, así como a todos los productores que de nuevo ingreso formen parte de la misma.

2.º *Vigencia*.—El Convenio entrará en vigor con efecto del 1 de enero de 1976, sea cual fuere la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sustituyendo al anterior.

3.º *Duración*.—La duración del presente Convenio será de dos años a partir del 1 de enero de 1976, finalizando en 31 de diciembre de 1977, entendiéndose anual y automáticamente prorrogado si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación no se hubiera pedido la rescisión o revisión en forma legal.

No obstante lo anterior, en el mes de enero de 1977 y con efectos al día 1 del mismo, se incrementarán las tablas salariales con el aumento que experimente el índice del coste de vida en el conjunto nacional en el año natural precedente, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

4.º *Rescisión del Convenio*.—El presente Convenio podrá ser rescindido mediante previo aviso efectuado con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, y dicha denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Trabajo, a través del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, contándose el plazo de la misma desde la fecha del plazo de entrada en dicho Organismo a todos los efectos y remitiendo copia de dicha denuncia a la otra parte interesada.

5.º *Vinculación a la totalidad*.—En el supuesto de que por la Dirección General de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no se aprobaran algunos de los pactos del Convenio, desvirtuándose fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes, quedará el Convenio sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar su contenido.

6.º *Compensación y absorción de mejoras*.—Las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas hasta donde alcancen con los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerden en el futuro las autoridades competentes.

Asimismo serán absorbidas todas las retribuciones voluntarias que en la actualidad venga percibiendo el personal afecto a este Convenio hasta donde alcancen las mejoras contenidas en el mismo.

2. REGIMEN DE TRABAJO

7.º *Categorías profesionales*.—Se mantendrán en vigor las categorías profesionales en la actualidad aplicables, sin perjuicio de que la Empresa, a través de su Reglamentación de

Régimen Interior, pueda crear categorías no previstas en la Reglamentación de Trabajo.

8.º *Antigüedad*.—La antigüedad en la Empresa se concederá a cada empleado desde el primer día de su ingreso en la misma, fecha en que comenzarán a contarse dos periodos de un trienio, y posteriormente de quinquenio en quinquenio, hasta un máximo de un 60 por 100 del sueldo base. Esta antigüedad se abonará a los interesados con arreglo a la categoría de cada uno y con el porcentaje de un 5 por 100 cada trienio y un 10 por 100 cada quinquenio, sin perder la antigüedad por ascenso de una categoría a otra, pasándose a pagar la totalidad de éste sobre el sueldo base de la nueva categoría.

9.º *Premio especial de antigüedad*.—Siguiendo la costumbre establecida, la «S. A. de Abonos Medem» abonará a cada uno de sus productores, al cumplir éstos veinticinco años de servicios ininterrumpidos en la misma, un premio de antigüedad equivalente a una anualidad en metálico del sueldo o salario correspondiente a la categoría que el productor de que se trate tenga en dichos momentos, según salario del Convenio, cuya resolución será efectiva y comunicada al interesado en los tres meses siguientes.

Habida cuenta del carácter de dicho Gremio, la concesión del mismo es potestativa de la Empresa, influyendo de modo preferente en su otorgamiento la conducta observada por el trabajador, a la vista del informe que emita su jefe inmediato.

En todo caso, el productor a quien no se otorgue el premio de antigüedad podrá dirigirse en alzada a la superioridad, poniendo de relieve las condiciones que puedan aconsejar dicha concesión.

10. *Jornada*.—La jornada de trabajo será la legal de ocho horas cuarenta y cinco minutos diarias y cuarenta y tres horas y cuarenta y cinco minutos semanales, de lunes a viernes, quedando como festivo el sábado.

El horario de trabajo estará en consonancia con la costumbre de la localidad, en cada caso, y aprobado por la autoridad laboral.

En las oficinas centrales de Madrid regirá la jornada intensiva de verano durante las fechas comprendidas entre los días 15 de junio y 15 de septiembre, con horario de ocho a quince. No obstante, se establecerá un turno de guardia por secciones, para que no pueda quedar desatendido el negocio por las tardes.

En las dependencias provinciales, el turno de la tarde, durante el mismo período estival, podrá retrasar su entrada una hora, a costa de la duración de la jornada.

11. *Vacaciones*.—Todo el personal de la «S. A. Abonos Medem», sin distinción de categorías y desde su ingreso en la misma, disfrutará de treinta días naturales al año, excepto los que lleven menos de dos años, cuya vacación anual será de veinticinco días.

El disfrute de las vacaciones será siempre sin perjuicio del servicio, para lo cual la Empresa notificará a los productores, con sesenta días de antelación, los periodos de su disfrute, dentro de los cuales deberán fijar éstos los de su elección, contestando en el plazo de los quince días siguientes.

12. Ascensos, escalafones.

a) Los Auxiliares Administrativos, a los cinco años de su ingreso en la categoría, pasarán a percibir, en el caso de no existir vacantes de Oficial segunda, el 50 por 100 de la diferencia de su sueldo y el de Oficial segunda; a los diez años percibirá el 75 por 100 de la diferencia indicada y a los quince años percibirá el sueldo total de dicha categoría por haber quedado automáticamente ascendido a la misma.

b) Para los ascensos de Oficial segunda a Oficial primera Administrativo y de esta última categoría a la de Jefe de segunda, se utilizará el mismo método anteriormente expresado.

c) Los Jefes de segunda alcanzarán la retribución correspondiente a Jefe de primera en la proporción y tiempos establecidos en el apartado a), sin que este reconocimiento signifique en ningún caso el ascenso a la categoría cuya retribución se otorga.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será igualmente aplicable al régimen retributivo del personal comprendido en el grupo cuarto (obreros).

d) Los ascensos de las restantes categorías se producirán con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación vigente.

e) Se establecerá un escalafón por rigurosa antigüedad del personal, dentro de cada categoría y centro de trabajo perteneciente a la «S. A. de Abonos Medem». Asimismo, durante el primer trimestre de cada año, se publicará y fijará en el tablón de anuncios el escalafón de la Empresa, cerrado el 31 de diciembre anterior, pudiendo el personal fijo, en el plazo de un mes, formular las observaciones que crea oportunas en defensa de sus intereses.

f) Las observaciones hechas por los trabajadores serán examinadas y resueltas por la Dirección de la Empresa en el plazo de quince días. Si el interesado no estuviera conforme con la resolución, se le comunicará al Jurado de Empresa o Enlaces Sindicales en su primera reunión, los cuales informarán a la Dirección y ésta, en el plazo de cinco días siguientes, dictará el acuerdo que crea conveniente, comunicándose al interesa-

do, quien de no estar conforme podrá ejercitar su derecho en la vía que corresponda.

g) Las plazas vacantes de las categorías que no son de libre designación de la Empresa se cubrirán mediante dos turnos alternos: primero, a elección de la Empresa, y segundo, aplicando el apartado e) del presente artículo.

13. *Horas extraordinarias.*—Para los supuestos de perentoria necesidad estimada por la Empresa, los trabajadores aceptan trabajar hasta un máximo de quince horas mensuales, que serán abonadas con arreglo a la categoría de cada uno. Los porcentajes para el abono de estas horas se establecerán, previo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores interesados, sin que en ningún caso pueda ser inferior a lo reglamentado en la legislación vigente.

3. RETRIBUCIONES

14. *Salarios base.*—Serán los que figuran en la primera columna de las tablas salariales anexas al presente Convenio.

15. *Asignación Convenio.*—Será la cantidad que para cada categoría profesional figura en la segunda columna de la tabla salarial antes mencionada, que incrementará únicamente la retribución dominical y la remuneración de vacaciones, no constituyendo base para el cálculo de antigüedad.

16. *Gratificaciones reglamentarias.*—El personal de la Empresa afectado por este Convenio percibirá por el concepto que figura en el epígrafe las gratificaciones que señala la Ordenanza Laboral para la Industria Química.

17. Queda establecido que el personal manipulador de máquinas electrónicas facturadoras, así como el que transcribe asientos contables al diario Mayor, ostentará, con carácter mínimo, la categoría de Oficial de segunda administrativo.

18. *Salario-hora.*—En cuanto a este concepto, ambas partes se remiten a lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973, sobre ordenación de salarios.

4. PREVISION SOCIAL

19. *Jubilación.*—Se establece una pensión de jubilación complementaria de la asignación por la Mutualidad Laboral, a cargo exclusivo de la «S. A. Abonos Medem», hasta alcanzar el 100 por 100 de las percepciones líquidas reales del trabajador, una vez deducido el importe del plus o ayuda familiar, si lo tuviere. En ningún caso se podrá reducir la aportación inicial de la Empresa.

Este complemento será abonado:

a) Cuando la Empresa proponga y el productor acepte la jubilación al cumplir los sesenta años, en varón como en la mujer.

b) Cuando la petición la formule el productor en las circunstancias reseñadas.

c) Para cualquiera de estas dos modalidades será requisito imprescindible que el productor interesado lleve un mínimo de veinticinco años en la Empresa.

El productor perderá el derecho a este complemento si rehusara el ofrecimiento de la jubilación que fuera formulado por la Empresa.

20. *Complemento en caso de enfermedad.*—En caso de enfermedad, y mientras duren las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad, la Empresa continuará con su establecida costumbre de completar los ingresos del productor hasta el total del salario, con exclusión de los incentivos y primas especiales. El control médico de esta prestación corresponde en todo caso a la Empresa.

No obstante, la Empresa determinará en cada caso sobre las posibilidades de continuar con el abono de este complemento durante el período de larga enfermedad de la Mutualidad.

21. *Premio de nupcialidad.*—Se concederá un premio de 5.000 pesetas para el personal masculino, teniendo derecho a su percepción igualmente el personal femenino que stga prestando sus servicios en la Empresa después de contraer matrimonio.

22. *Subsidio de natalidad.*—Se establece un subsidio de 3.000 pesetas con ocasión del nacimiento de cada hijo.

23. *Auxilio de defunción.*—Caso de fallecimiento del productor, cónyuge, hijos menores y padres sexagenarios o incapacitados para el trabajo que convivieran y dependieran económicamente de él, la Empresa abonará en fecha inmediata la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de auxilio de defunción.

La relación de dependencia económica en cada caso la certificará la Comisión del Plus Familiar en las agencias y Jurados de Empresa en la central, conforme a la consideración que a dicho efecto tuviera el familiar fallecido.

24. *Indemnizaciones por accidente de trabajo.*—Con independencia de los derechos que concede la legislación de accidentes de trabajo, la Empresa, en el supuesto de que un trabajador falleciera en accidente de trabajo, abonará a la viuda o hijos del productor fallecido o familiares que dependieran de él económicamente, y tan pronto como sea reconocido el hecho causante por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes, la cantidad de 50.000 pesetas, por una sola vez.

25. *Préstamos para viviendas.*—La Empresa tiene aprobado por el Ministerio de la Vivienda, con fecha 20 de septiembre de 1963, un Reglamento para la concesión de préstamos para

viviendas de sus productores, cuyos beneficios alcanzarán a todo el personal afecto al presente Convenio, en la medida y proporción que en el mismo se establece.

5. DISPOSICIONES VARIAS

26. *Permisos retribuidos.*—El régimen legal de permisos retribuidos quedará sustituido por el siguiente:

- Por matrimonio del empleado: Quince días.
- Por matrimonio de ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado: Un día.
- Por nacimiento de hijos: Dos días.
- Por bautizo y primera comunión de descendientes: Una jornada correspondiente al día que se celebre la ceremonia.
- Por fallecimiento del cónyuge: Tres días.
- Por fallecimiento de ascendientes y descendientes: Dos días.
- Por fallecimiento de colaterales hasta el tercer grado: Un día.
- Por mudanzas: Dos días.

27. *Inasistencias retribuidas.*—En todos los casos se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

No obstante, la Empresa se obliga de modo expreso a conceder toda clase de facilidades a aquellos de sus empleados o trabajadores que sean elegidos para desempeñar funciones sindicales públicas.

Los empleados o trabajadores que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el párrafo anterior vendrán obligados a justificar ante su respectiva Empresa las causas de su inasistencia o retraso al trabajo.

Durante las ausencias, los empleados y trabajadores a que se refiere el presente epígrafe percibirán íntegramente los emolumentos de todo orden que les hubiesen correspondido de haber estado presentes en la Empresa y asistido, por tanto, a su trabajo. Estando estas percepciones condicionadas, en todo caso, a la justificación a que se alude en el párrafo anterior.

28. *Prevención de accidentes de enfermedades.*—En materia de seguridad e higiene se extremarán las medidas de prevención reglamentarias y muy especialmente se velará por el exacto cumplimiento del reconocimiento inicial del trabajador en el momento de su ingreso y de las revisiones médicas periódicas conforme a lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios Médicos de la Empresa.

29. *Prendas de trabajo.*—La Empresa dotará a su personal femenino, subalterno y obrero, siguiendo su habitual costumbre, de las prendas de trabajo necesarias y que mejor se adapten a la índole del trabajo a realizar.

El personal vendrá obligado a vestir tales prendas durante la jornada de trabajo, debiendo cuidar de su conservación y limpieza durante la vida de las mismas, hasta cuyo término serán de propiedad de la Empresa.

30. *Comisión paritaria.*—Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento se crea la Comisión Paritaria del Convenio.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativa y contenciosa previstas en la Ley de Convenios Colectivos, en la forma y con el alcance regulados en dicho texto.

La Comisión se compondrá de un Presidente, un Secretario y ocho Vocales (cuatro por cada representación y los Asesores respectivos).

El Presidente lo será el del Sindicato Nacional de Industrias Químicas o persona en quien delegue, actuando de Secretario el del mismo Sindicato Nacional.

Los Vocales serán designados por las representaciones respectivas.

Esta Comisión queda domiciliada en el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, calle de San Bernardo, 82, Madrid.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a esta Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos que pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista, previa o simultáneamente al planteamiento de tales casos, ante las jurisdicciones contenciosa y administrativa.

6. CLAUSULA ESPECIAL DE REPERCUSION EN PRECIOS

La concesión de las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio no repercutirá en el precio de los productos que la Empresa produce y expende.

Tabla salarial Convenio Empresa «S. A. de Abonos Medem»

Categorías profesionales	Salario base	Asignación Convenio	Total mensual	Total anual 14,5 pagas
Grupo A) Personal técnico				
Director técnico	20.000	2.000	22.000	319.000
Subdirector técnico	18.000	2.000	20.000	290.000
Técnico Jefe	16.000	2.000	18.000	261.000

Categorías profesionales	Salario base	Asignación Convenio	Total mensual	Total anual 14,5 pagas
Técnico	14.000	2.000	16.000	232.000
Perito o Ingeniero técnico	12.000	2.000	14.000	203.000
Ayudante técnico	11.000	2.000	13.000	188.500
Contramaestre	10.350	2.000	12.350	179.075
Encargado	10.350	1.500	11.850	171.825
Capataz	10.350	1.500	11.850	171.825
Grupo B) Empleados				
Jefe de 1.ª administrativo	12.500	2.000	14.500	210.250
Jefe de 2.ª administrativo	11.000	2.000	13.000	188.500
Oficial 1.ª administrativo	10.350	2.000	12.350	179.075
Oficial 2.ª administrativo	10.350	1.500	11.850	171.825
Auxiliar	10.350	1.000	11.350	164.575
Jefe de ventas, propaganda	12.500	2.000	14.500	210.250
Inspector	11.000	2.000	13.000	188.500
Delegado	10.850	2.000	12.850	186.325
Viajante	10.350	1.500	11.850	171.825
Grupo C) Subalternos				
Almacenero	10.350	1.500	11.850	171.825
Capataz de Peones	10.350	1.500	11.850	171.825
Basculero pesador	10.350	1.000	11.350	164.575
Ordenanza	10.350	1.000	11.350	164.575
Portero	10.350	1.000	11.350	164.575
Mozo almacén	10.350	600	10.950	158.775
Grupo D) Obreros				
Oficial 1.ª oficios aux.	345	40	385	169.400
Oficial 2.ª oficios aux.	345	35	380	167.200
Oficial 3.ª oficios aux.	345	30	375	165.000
Profesional de 1.ª industria	345	40	385	169.400
Profesional de 2.ª industria	345	35	380	167.200
Ayudante especialista	345	30	375	165.000
Peón	345	20	365	160.600
Encargado de Acti. Com.	345	35	380	167.200
Oficial 1.º Activ. Comple.	345	30	375	165.000
Oficial 2.º Activ. Comple.	345	20	365	160.600

11235

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convocan cursos regulares de Médicos de Empresa a celebrar en Alicante, Barcelona, Madrid, Málaga, Pamplona, Salamanca, Santander, Vigo y Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1036/1959, de 10 de junio, y con lo que se determina en los artículos 35, 36 y 37 del vigente Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa («Boletín Oficial del Estado» números 148, 284 y 300, de 22 de junio, 27 de noviembre y 16 de diciembre de 1959, respectivamente), esta Delegación General convoca nueve cursos de formación de Médicos de Empresa, de 100 plazas de alumnos cada uno, para la obtención del correspondiente diploma de aptitud, los cuales se celebrarán en el año escolar 1976-77, en las ciudades que se señalan a continuación, y con sujeción a las bases que asimismo se expresan seguidamente:

Alicante.	Salamanca.
Barcelona.	Santander.
Madrid.	Vigo.
Málaga.	Zaragoza.
Pamplona.	

B A S E S

Primera.—Podrán solicitar su admisión a uno de dichos cursos todos los Médicos que lo deseen, sin limitación de edad ni fecha de terminación de la licenciatura.

Segunda.—Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán en la sede de la misma: Pabellón número 8 de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, Ciudad Universitaria, Madrid-3, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta Resolución, acompañadas de los siguientes documentos:

Testimonio notarial del título de Licenciado en Medicina o fotocopia legalizada del mismo.

Certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas en la licenciatura.

Cualquier otro que acredite debidamente los méritos que se aleguen.

Tercera.—La selección de alumnos, hasta completar las referidas cien plazas, se efectuará en la siguiente forma:

a) Cincuenta plazas serán cubiertas por aquellos solicitantes que alcancen mayor puntuación al aplicarles el baremo de méritos que se publica al final de esta convocatoria.

b) Las restantes cincuenta plazas se adjudicarán a los solicitantes que se hallen en posesión del título de Especialista en Medicina del Trabajo, dándose preferencia a la mayor antigüedad del mismo, y, en los casos en que ésta sea igual, a la mayor edad de los respectivos poseedores; a cuyos efectos presentarán todos ellos copia legalizada de dicho título y certificación de nacimiento, también legalizada.

Las plazas de este cupo que no se cubran serán acumuladas al anterior.

Cuarta.—Los solicitantes valorarán sus méritos, con arreglo a la puntuación que figura en el mencionado baremo, utilizando para ello una hoja de papel tamaño folio, en la que consignarán los epígrafes y conceptos de aquél que les afecte. La hoja de valoración de méritos, firmada por el solicitante, deberá unirse al resto de la documentación.

Quinta.—La autovaloración de méritos de cada aspirante será comprobada y en su caso corregida y completada por la Escuela. El resultado obtenido se publicará en el tablón de anuncios de ésta, admitiéndose contra el mismo reclamaciones debidamente razonadas, dentro del plazo que se señale.

Sexta.—Realizada la selección de alumnos, para cada uno de los cursos, no se admitirá bajo ningún pretexto solicitud de traslado de matrícula de un curso a otro.

Séptima.—El curso se iniciará en los primeros días del mes de noviembre y finalizará en el mes de junio siguiente. Una vez realizados los correspondientes exámenes, los alumnos aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Octava.—Es obligatoria la asistencia diaria de los alumnos, tanto a las clases teóricas como a las prácticas, no aceptándose como excusa de la inobservancia de este deber la atención por su parte a actividades profesionales, aunque fueran de carácter urgente.

Novena.—En las instancias se hará constar por los solicitantes que conocen y aceptan las condiciones expresadas en las presentes bases, siendo rechazadas, en principio, aquellas en las que se omita tal declaración.

Baremo de méritos

	Puntos		
	Baremo	Autovaloración	Comprobación
Méritos académicos:			
Matrícula de honor	0,50		
Sobresaliente en la licenciatura	1,00		
Premio Extr. en la licenciatura	3,00		
Doctorado	3,00		
Premio Extr. en el doctorado	3,00		
Alumno interno por oposición	2,00		
Cursos monográficos del doctorado (cuatro o más)	0,50		
Méritos específicos en Medicina del Trabajo:			
Años de antigüedad como interino legalmente nombrado en un Servicio Médico de Empresa. (Esta circunstancia sólo se valorará cuando se justifique mediante certificación expedida por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa.)			
Por cada año	1,00		
Cursos de medicina del trabajo en Centros oficiales reconocidos, nacionales o extranjeros.			
Por cada uno	2,00		
Publicaciones sobre medicina del trabajo:			
1. De divulgación	0,50		
2. Tratados y monografías (de 300 o más páginas)	4,00		
3. Ponencias a Congresos Nacionales o Internacionales	2,00		
4. Comunicaciones a Congresos Nacionales o Internacionales	1,00		
5. Artículos en la prensa profesional:			
a) Originales	2,00		
b) Revisiones	1,00		